



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 5 de Septiembre

Número 202

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.904/59

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 7 al 13 de los corrientes.

- Pera: precio de venta en almacén, 9'00 pesetas kilo; al público, 11'00.
- Manzanas, 7'00 y 8'50.
- Limonos Berna, 7'50 y 9'00
- Limonos corrientes, 5'00 y 6'50.
- Uva moscatel, 7'50 y 9'00.
- Patatas, 1'70 y 2'00.
- Acelgas, al público, 2'70.
- Espinacas, 4'50.
- Repollo, en almacén, 1'40 y al público, 2'20.
- Cebollas levantinas, 2'10 y 2'90
- Cebollas del país, 1'50 y 2'30.
- Tomates, 2'50 y 3'50.
- Judías verdes, 6'40 y 7'70.
- Pimientos verdes, 4'50 y 5'80.

Lechugas, 2'80 y 3'60.
Zanahorias, 3'50 y 4'50
En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2.902-59, de 28 de agosto próximo pasado (B. O. de la provincia, número 196, del 29).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 4 de septiembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA

Edicto conminando con multas por falta de presentación de los apéndices de riqueza urbana para el año 1960

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en el B. O. de la Provincia número 138, fecha 18 de junio último, ha acordado conminar con una multa de 100 pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se citan por no haber presentado en esta Administración los Apéndices de Riqueza Urbana para el año 1960, concediéndose un plazo que termina el día 10 del mes de

septiembre, para aquellos que no tienen variaciones de riqueza en sus términos municipales, y otro plazo que termina el día 15 para aquellos que han tenido variaciones y les ha sido comunicada su aprobación por esta Administración.

Relación de Ayuntamientos conminados si el día 10 no tienen presentados los correspondientes apéndices

Aforados de Moneo, Barrios de Villadiego, Bozoo, Canicosa de la Sierra, Cantabrana, Carcedo de Burgos, Cerratón de Juarros, Cillaperlata, Coruña del Conde, Escalada, Fresneña, Fuentespina, Guzmán, Haza, Hermosilla, Hontoria del Pinar, Huerta de Arriba, Junta de Oteo, Orbaneja del Castillo, Orón, Peñalba de Castro, Pineda de la Sierra, Revilla del Campo, Rucandío, San Juan del Monte, Tremellos, Valle de Zamanzas, La Vid de Bureba, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Zazuar.

Relación de Ayuntamientos conminados si el día, LT no han presentado los apéndices con las variaciones aprobadas.

Arenillas de Villadiego, Briviesca, Cardenadijo, Cuevas de Amaya, Frias, Gredilla la Polera, Junta de Traslaloma, Merindad de Cuesta Urria, Regumiel de la Sierra, San Martín de Rubiales, Ubierna, Valle de Mena, Villalbilla de Burgos, y Villavieja de Muño.

Burgos, 31 de agosto de 1959.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

De interés a los industriales carniceros, salchicheros y tocineros

El "Boletín Oficial" de la

provincia, número 189, de 21 de agosto último, inserta Circular de la Dirección General de Sanidad dando normas para la renovación y funcionamiento de las industrias de la carne para la campaña 1959-60. En su apartado cuarto dice lo siguiente: "Las industrias denominadas chacinerías menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, la cual, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverá lo procedente.

Como es elevado el número de comerciantes carniceros, salchicheros y tocineros que aprovechan las carnes y grasas residuales resultantes de canales de cerdo y vacuno para la elaboración de salchichas, morcillas y otros embutidos para su aplicación en fresco, sin intervención sanitaria alguna y por tanto obrando al margen de lo dispuesto sobre el particular, se hace preciso que los industriales carniceros, salchicheros y tocineros se pongan en condiciones legales para desarrollar esta industria, debiendo estar en posesión del permiso sanitario que les autorice para ello, a cuyo fin deberán solicitarlo de esta Jefatura Provincial de Sanidad, acompañando a la instancia la preceptiva autorización de la Jefatura Provincial de Ganadería, certificado médico de personal que interviene en la elaboración, carnet sindical o justificante de hallarse encuadrado en la Organización Sindical correspondiente, y declaración en la que se haga constar que las instalaciones tienen las condiciones mínimas sanitarias.

(Las condiciones mínimas que se precisan son las siguientes:

Estarán instalados en locales independientes de la casa-habi-

tación destinada a vivienda, así como de los evacuatorios y cuarto de aseo del personal.

Dispondrán de luz directa al exterior, y de no ser así, ventilación forzada a los patios con arreglo a su cubicación, agua corriente potable y desagües higiénicos.

Las paredes estarán recubiertas hasta una altura mínima de 2,50 metros, de una superficie fácilmente lavable de piedra, artificial, estucado en caliente, mármol o azulejo, y el resto hasta el techo estucado o pintado al óleo. El pavimento impermeable, con inclinación suficiente para una fácil limpieza y desinfección.

Las picadoras y embutidoras serán desmontables para su limpieza cotidiana, y el establecimiento dispondrá de instalación frigorífica para la buena conservación de las pastas y residuos cárnicos.

Las mesas de trabajo, con tableros lisos y sin hendiduras o grietas que puedan dificultar las operaciones de limpieza, una vez terminadas la jornada de trabajo.)

Estos extremos serán comprobados en visita girada por Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y si procede concederá por esta Jefatura permiso sanitario de su funcionamiento, en la forma que regula la Orden del Ministerio de Gobernación de 22 de diciembre de 1952.

En consecuencia se da a plazo hasta el 30 de septiembre para que los industriales que lo deseen eleven instancias en la forma indicada a esta Jefatura de Sanidad; pasada dicha fecha, aquellos que incumplan dicha obligación se les considerará ejercitantes de una industria clandestina, con aplicación

de las sanciones procedentes en cada caso.

Burgos, 1 de septiembre de 1959.—El Jefe Provincial de Sanidad, ilegible.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Se ha comenzado por este Colegio, a practicar la liquidación de cuentas con el mismo, de los señores Secretarios con ejercicio dentro de esta provincia. (Año 1959.)

Mencionada liquidación comprende:

El cargo que consta de:

Cuota del 1 por 100, sobre el total de haberes percibidos, Cuota de Mutualidad (ésta solo obligatoria para los pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios.

Gastos del Escalafón de Secretarios de 2.º categoría, (exclusivamente para los de esta categoría).

Asimismo se les incluye el importe de las subvenciones concedidas a favor de este Colegio por los Ayuntamientos en donde tienen su ejercicio, adjuntándose a tal fin las correspondientes cartas de pago, para que puedan percibir las directamente de los Ayuntamientos.

El abono que comprende: La Data que agrupa los distintos premios del 1% ó el por ciento que corresponda en cada caso, y que se refiere a la recaudación de impuestos del año 1958 por los siguientes conceptos:

Automóviles (donde haya vehículos matriculados).

Industrial (donde haya industriales matriculados).

Rústica amillarada (los que tengan riqueza amillarada).

Plagas del Campo (donde se forme el Padrón).

Tasa provincial de rodaje (exceptuándose Miranda, Aranda), pues sin duda tienen concierto con la Excma. Diputación.

Urbana (en éste están comprendidos la totalidad de Ayuntamientos).

En aquellos Ayuntamientos en que la liquidación arroja un saldo de cierta importancia a favor de los señores Colegiados, se les envía dicho saldo por cheque bancario o por giro postal, y en aquella liquidación cuyo saldo sea favorable al Colegio, se ruega a los interesados procedan a su más urgente pago, para facilitar la buena marcha administrativa y contable del Colegio.

Dado el árduo trabajo que esto supone, no es posible practicar todas las liquidaciones en un mínimo plazo de tiempo, así pues con la mayor celeridad se van despachando a diario cuantas da de sí el día, y el tiempo que ya mencionado trabajo se puede dedicar.

Si algún reparo o advertencia considerasen oportuno alegar a estos extremos, sirvíanse comunicarlo, para estudiarlo debidamente, y de estimarse conveniente adaptar al nuevo sistema contable las normas que por su ventaja y garantía mereciesen ser adaptadas.

Burgos, 2 de septiembre de 1959.—Manuel de Benavides y de la Pola.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número uno de Burgos, en providencia dictada con fecha de hoy en diligencias de juicio de faltas seguidas con el número 234/59 sobre lesiones, ha acordado se cite a la lesionada Carmen Asensio Rodríguez, de dieciocho

años, soltera, sus labores, hija de Ramón y Paula, natural de Palencia, cuyo domicilio lo tuvo en esta Capital, Vadillos, 76-3.º, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de septiembre y hora de las doce de su mañana, al objeto de que asista al correspondiente juicio de faltas como denunciante, previniéndole debe comparecer con los medios que intente valerse, y que si no lo verifica se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación a expresada Carmen Asensio, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, la cual será inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, V. Azofra.

Don Valentín Azofra Martínez, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número uno de Burgos, en funciones de Secretario,

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo constan diligencias de juicio de faltas, seguidas con el número 193-59, sobre hurto, por Enrique Manjón Velado, en las que se ha dictado sentencia que se hizo firme, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 26 de agosto de 1959. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por hurto, de una parte, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; de otra, el denunciante Enrique Manjón Velado, de 38 años, casado, feriante, domiciliado en Valladolid, y el de

nunciado Sisinio Martínez Miguel, de 26 años, soltero, labrador y vecino de Renuncio.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Sisinio Martínez Miguel, por la falta de hurto que se le imputa, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de la mitad de costas, y la absolución de Enrique Manjón Velado, por la falta de lesiones, declarando de oficio la otra mitad de costas a éste correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación al expresado Enrique Manjón Velado, por hallarse en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos, a 27 de agosto de 1959.—V. Azofra.—V.º B.º: El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Belorado

EDICTO

Don Julio Sáez Velez, Juez de Primera Instancia de esta villa de Belorado, provincia de Burgos,

Por el presente hace saber:

Que en este Juzgado, y por don Avelino Vitores Roa y su esposa doña Leonor Bartolomé Jorge, vecinos de Fresneda de la Sierra, se ha instado expediente para inmatriculación e inscripción en el Registro de la Propiedad, entre otras, de las fincas de su propiedad que a continuación se describen, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley Hipotecaria, sitas en Fresneda de la Sierra Tirón:

1.—Un prado en El Muro, de catorce celemines o veinticuatro áreas cincuenta centiáreas, que linda: Norte, calleja, Sur,

Río Tirón, Este, Urbano Neila Agustín, vecino de Pradoluengo y Oeste Ramón Gómez García, vecino de Fresneda de la Sierra Tirón.

2.—Otro prado en El Cavo, de veintiséis celemines o cuarenta y cinco áreas cincuenta centiáreas, linda: Norte, camino por la Ermita y Alberto González Acero, vecino de Fresneda de la Sierra Tirón, Sur, Río Tirón, Este, Daniel Vitores Agustín, vecino de Fresneda y Tomás Vitores Alarcía y Oeste, Marcial Vitores Vitores vecinos ambos de Fresneda de la Sierra Tirón.

3.—Otro en el Convento, de una fanega o veintiuna áreas; que linda: Norte, Honorio Vitores Manso; Sur, Emiliano Gómez Alejos, vecinos ambos de Fresneda de la Sierra; Este, Río del Convento y Oeste camino.

Otro.—Otro en la Concepción, de cuarenta y cuatro celemines o setenta y siete áreas; linda: Norte, río Tirón; Sur, camino; Este, Rufino Gómez García, vecino de Fresneda de la Sierra y Oeste, Mauricio Alarcía Martínez, vecino de Miranda de Elbro, calle Arenal, número 80.

5.—Otra tierra labrantía en el Barranco Monja, de ocho celemines o catorce áreas; linda Norte, Rufino Gómez García; Sur, barranco; Este, tiesos y Oeste, Manuel Hernando Córdoba, vecinos ambos de Fresneda de la Sierra.

6.—Otra en Los Llanos, de doce celemines o veintiuna áreas; linda: Norte, camino; Sur, Rufino Gómez García; Este, Ramón Gómez García y Oeste, Presentación Sancha.

7.—Otra en San Juan, de tres fanegas o sesenta y tres áreas linda: Norte, ribazo; Sur, Justo Rábanos Hernando y camino; Este, Valentín Manso Monja y Segundo Alejos Mon-

ja y Oeste, Valentín Manso Monja. Todos vecinos de Fresneda de la Sierra. Dicha finca esta cruzada por la carretera de Tres Aguas.

8.—Un erio en Lamaguero, de doce celemines o veintiuna áreas; linda: Norte, ribazo y Honorio Vitores Manso, y vecino de Fresneda de la Sierra; Sur, camino; Este, camino también y Oeste, Marcelino Ortiz Córdoba, vecino de Burgos, calle o Plaza San Julián, número ocho.

12.—Un prado en Callejas y Maluria, de veintiocho áreas, treinta y siete centiáreas; linda: Norte, Río Tirón; Sur, carretera; Este, Silvano Vitores Roa, vecino de Fresneda de la Sierra y Oeste, cauce.

Le pertenece esta finca de la siguiente forma: A don Avelino Vitores Roa siete celemines por herencia de su padre don Victor Vitores que falleció en Fresneda de la Sierra Tirón el día treinta de Mayo de 1939, otros tres y medio celemines por permuta por don Avelino, de una finca suya adquirida por herencia, con doña Angela Vitores Roa, casada con don Máximo Manso Monja, vecino de Fresneda de la Sierra; en documento fechado en dicho Fresneda el 22 de Enero de 1957 y cuatro celemines pertenecen a doña Leonor Bartolomé Jorge y a su esposo por permuta con don Antonio Ochoa Agustín y la esposa de éste doña María Paz Vitores Roal, vecinos de Fresneda de la Sierra, en documento fechado en dicho Fresneda el 12 de noviembre de 1951; esta finca pertenece seis catorceavas partes al exponente Avelino Vitores Roa, por herencia, dos catorceavas partes por permuta; y a doña Leonor Bartolomé Jorge dos catorceavas partes por permuta; el resto o sean cuatro catorceavas partes

a la Sociedad de gananciales de ambos consortes.

13.—Tierra en Cuadros Gordos, de dos hectáreas veintiséis áreas cuarenta y siete centiáreas linda: Norte, camino; Sur, Justo Alejos Aranjuelo, Máximo González Gómez, Mercedes Espinosa Hernando, Valentín Manso Monja, Fermín Rábanos Hernando y Marciano Vitores; Vitores; Este, Mercedes Espinosa Hernando, vecinos todos de Fresneda de la Sierra; y Oeste, Emilio Arecha Alarcia, vecino de Pradilla de Belorado, Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.

Esta finca pertenece el cuarenta y cuatro por ciento, indiviso, a la nombrada doña Leonor Bartolomé Jorge, por herencia de sus padres, según lo indicado al final de la descripción de la finca número doce y el cincuenta y seis por ciento a la sociedad de gananciales de ambos consortes nombrados por los siguientes títulos: Doce áreas por compra a don Gregorio Alarcia Monja, casado con doña Fortunata García Hernando, vecinos de Fresneda de la Sierra con fecha 30 de diciembre de 1956. Seis celemines o diez áreas, cincuenta centiáreas, por permuta de doña Leonor Bartolomé Jorge con una finca privativa de ésta, adquirida por herencia, con Francisca Vitores Esteban, en documento fechado en Fresneda de la Sierra el 19 de enero de 1958 y presentado a la Oficina Liquidadora de Belorado el 10 de marzo del mismo año.—Diecisiete áreas cincuenta centiáreas por compra a Basilio Gonzalo Eraña, viudo, vecino de Pradilla de Belorado, Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, en documento fechado en dicho Fresneda el 10 de mayo de 1956 y presentado en la Oficina Liquidadora de Belorado el 25 del mismo mes y año.—Diez áreas

cincuenta centiáreas por compra también de don Avelino, a don Basilio Gonzalo Eraña, viudo, vecino de Pradilla de Belorado, documento fechado en Fresneda de la Sierra el 26 de marzo de 1956 y presentado y liquidado en la Oficina de esta villa de Belorado el 26 de mayo del mismo año.—Diecisiete áreas cincuenta centiáreas por compra a don Justo Alejos Aranjuelo, casado con doña Victorina Alaturra Mateo, vecinos de Fresneda de la Sierra, según documento fechado el 24 de marzo de 1956 y liquidado el 26 de mayo del mismo año.—Diecisiete áreas cincuenta centiáreas por compra a don Justo Alejos Aranjuelo, casado con doña Victorina Alaturra Mateo, vecinos de Fresneda de la Sierra, según documento fechado el 24 de marzo de 1956 y liquidado el 26 de mayo del mismo año, en dicha oficina de Belorado.—Ocho celemines o sean catorce áreas por compra a don Fortunato Arecha Jorge, casado con doña Celestina Alarcia Alarcia, vecinos de Fresneda de la Sierra, según documento fechado el 24 de marzo de 1956 y presentado el 26 de abril del mismo año en la Oficina Liquidadora de Belorado. Tres celemines o cinco áreas veinticinco centiáreas por permuta por don Avelino de una finca adquirida por éste, por compra, con doña Ceferina Hernando Córdoba vecino de Fresneda, en documento fechado en Fresneda de la Sierra, el 20 de abril de 1954 y presentado el 14 de mayo del mismo año en la Oficina Liquidadora expresada.—Cinco áreas vinticinco centiáreas por permuta de doña Leonor Bartolomé Jorge, por una finca heredada por ésta de sus padres, con doña Angela Vitores Manso, casada con don Fidel Alejos Miranda, vecinos de Fresneda de la Sierra, según documento

de 4 de enero de 1942 y presentado el 16 del mismo mes y año en la repetida oficina.—Siete áreas por compra de don Avelino a don Ramón Gómez García, vecino de Fresneda de la Sierra, en documento fechado en esta localidad el 23 de abril de 1954 y presentado el 25 de mayo del mismo año en la expresada oficina; y seis áreas diez centiáreas por compra a don Victor Gonzalo Gonzalo, casado con doña María Gonzalo, vecinos de Fresneda de la Sierra, en documento fechado en esta villa el 20 de octubre de 1954 y presentado el 26 de abril de 1956 en la misma oficina de Belorado. Y cuatro celemines o siete áreas por permuta de ambos consortes por fincas propias, con don Antonio Ochoa Agustín y doña María-Paz Vitores Roa, vecinos de Fresneda de la Sierra, en esta villa el 12 de noviembre de 1951 y el resto o sean ochenta y cuatro áreas y ochenta y dos y media centiáreas a doña Leonor Bartolomé Jorge por herencia de sus padres, según lo indicado.

14.—Un prado en Peligros, de 6 celemines o 10 áreas 50 centiáreas que linda N. Río Tirón, Sur, Eufemia Monja Monja y Marcial Vitores Vitores, ambos vecinos de Fresneda de la Sierra, Este, Isidra Alarcia Martínez, vecina de Grañón y Oeste, Francisco Alarcia García, vecino de Fresneda de la Sierra.

Le pertenece por compra a doña Teresa Alarcia Martínez, casada, con don Alberto Ortiz Sierra, vecinos de Fresneda de la Sierra, en documento fechado en esa villa el 24 de marzo de 1956 y presentado el 26 de abril del mismo año, en la repetida oficina liquidadora.

15.—Otro prado sito en El Molino, de siete celemines a doce áreas veinticinco centiáreas, linda, Norte, Honorio Vitores

Manso, Sur, Rufina Alarcia Moral y Este, Maximiliano González Gómez, todos vecinos de Fresneda de la Sierra, y Oeste, carretera. Le pertenece a don Avelino por compra, constante matrimonio, como todas las que se indican, a doña Isabel y don Celestino Gonzalo Alarcia, vecinos de Castildelgado, representados por don Anastasio García Zuazo, en documento fechado en Fresneda de la Sierra el 31 de marzo de 1950 y presentado y liquidado el 5 de septiembre del mismo año en la indicada oficina.

16.—Una heredad en Las Sernas, de cuatro celemines o siete áreas, linda, Norte, camino, Sur, Constancio Ortiz Alarcia, Este, Félix Martín Gonzalo y Víctor Gonzalo, ahora Isaac Gonzalo Gonzalo, vecinos los dos primeros de Fresneda de la Sierra y el último de Pradilla de Belorado y Fidel Alejos Miranda, vecino también de Fresneda de la Sierra, y Oeste, camino. Le pertenece por compra a don Francisco Manso Monja, vecino de Madrid, calle Carabanchel Luchana 37, en documento fechado en Fresneda de la Sierra el 24 de marzo en documento dicho de 1956 y presentado el 26 de abril del mismo año en la repetida oficina liquidadora.

17.—Prado en La Magdalena, de ocho celemines o catorce áreas, linda, Norte, Luciano Alarcia Abajo, Sur, río y camino, Este, camino y Oeste, Valentín Manso Monja, vecinos los citados de Fresneda de la Sierra.

Le pertenece por compra a don Arturo Sancho González, vecino de Madrid, calle Angel Ripoll número 29. En documento fechado en Fresneda de la Sierra el 10 de marzo de 1953 y presentado en la oficina liquidadora repetida el 21 del mismo mes y año.

17 bis.—Heredad en San Juan o La Matea, de diez áreas cincuenta centiáreas, según el título, trece áreas mediación. Linda Norte, cauce molinar, Sur, y Este, camino, Oeste, Leopoldo García Ubierna, vecino de Fresneda, compra a Valentín Ochoa según el título que se indica en la finca 21.

FINCAS SITAS EN SAN VICENTE DEL VALLE

20.—Prado en Garduza, de dieciséis áreas veinticinco centiáreas, linda, Norte, Río Tirón, Sur, camino, Este, Leopoldo García Ubierna, vecino de Fresneda de la Sierra y Oeste, Alfonso Martínez Vitores, vecino de San Vicente del Valle.—Esta finca esta sita en Villagalijo, las otras donde encabeza la 18. Esta finca pertenece a don Avelino Vitores por compra: cinco celemines a don Valentín Pérez Corral, vecino de Ojastro (Logroño), en documento fechado en esa villa el 12 de agosto de 1952 y liquidado en Belorado el 15 de octubre del mismo año.—Dos celemines o tres áreas cincuenta centiáreas por compra a doña María Iniguez Abajo, asistida de su esposo don Urbano Neila Agustín, vecinos de Pradilla de Belorado, según documento fechado en Fresneda de la Sierra el 22 de mayo de 1947 y presentado en la repetida oficina el 8 de septiembre del mismo año. Y cuatro áreas por permuta con finca de la sociedad conyugal con don Toribio Pascual Garrido, casado con doña María Jorge, vecinos de San Vicente del Valle, en documento fechado en Fresneda de la Sierra el 2 de abril de 1952.

22.—Otra en Prados Nuevos, de veintiocho áreas setenta y cinco centiáreas, linda, Norte, cauce, Sur, Río Tirón, Este, Juan y Modesto Espinosa Espi-

nosa y Oeste, Andrés Jorge Garrido, vecinos los primeros de Espinosa del Monte y el último de San Vicente del Valle. Le pertenece a don Avelino, por compra veintitrés áreas cincuenta centiáreas a doña Valentina Ochoa Alarcia, según el documento últimamente citado y cinco áreas veinticinco centiáreas por compra a doña Concesa Jorge Mtnso, casada con don Emilio Ortiz Alarcia, vecinos de San Vicente del Valle, en documento fechado en esa villa el 20 de abril de 1954 y presentado el 19 de mayo del mismo en la oficina liquidadora de Belorado.

Por lo que, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita y convoca a medio del presente edicto, así como a sus causahabientes y personas cuyo actual domicilio o vecindad se desconoce o ignora, a quienes pueda perjudicar la inscripción registral solicitada, para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en forma legal ante este Juzgado de Primera Instancia, para alegar la que a su derecho convenga, si les conviniere, y que, en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la villa de Belorado, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Julio Sáez.—El secretario, Manuel Catalán.

ANUNCIOS OFICIALES

ESTACION DE VITICULTURA Y ENOLOGIA
DE BARRIO

Curso de formación de Maestros bodegueros y Viticultores

Este curso ha sido organizado por el Ministerio de Agricultura.

Condiciones de ingreso

1.º Edad entre dieciocho años cumplidos y cuarenta y cinco.

2.º Instancia dirigida al Ingeniero Director del Centro, reintegrada; certificado médico; certificado de buena conducta; certificado de estudios realizados.

3.º Los alumnos que no posean un certificado de estudios que garantice los conocimientos correspondientes por lo menos el ingreso en bachillerato, habrán de someterse a un examen de ingreso.

El plazo de admisión termina el 10 de septiembre.

Fecha del curso

Del 20 de septiembre al 20 de diciembre.

Condiciones económicas

El Centro carece de internado. No cobra matrícula ni derecho de examen, y no concede becas ni ayudas de ninguna clase.

Oposición final

Al final del curso se celebrará un examen oposición, en convocatoria única, cuyo aprobado dará derecho a que la Dirección General de Capacitación expida el correspondiente título en las condiciones previstas por las leyes.

Haro, septiembre de 1959.—
La Dirección.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por unanimidad de todos los componentes, ha acordado aprobar para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes las Ordenanzas que a continuación se indican, de conformidad al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones razonadas que crean

oportunas a quienes afectan las mismas, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la citada Ley.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

1.ª—Sobre tasas por expedición de documentos por la administración municipal a instancia de parte.

2.ª—Sobre derechos y tasas por prestación de servicios y concesión de placas.

3.ª Derechos y tasas sobre el servicio de voz pública.

4.ª Idem sobre reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

5.ª—Idem sobre licencias de obras.

6.ª Idem licencia de apertura de establecimientos.

7.ª Idem inspección de calderas de vapor y motores de electricidad.

8.ª Idem servicios de laboratorio municipal.

9.ª Idem desinfección a domicilio ó por encargo.

10.ª Idem derechos y tasas servicio del Matadero Municipal.

11.ª Idem prestación de servicio y puestos en ferias y mercados.

12.ª Idem recogida de basuras y transporte de estiércol.

13.ª Idem servicio de alcantarillado.

14.ª Idem colocación de tuberías y línea de electricidad.

15.ª Idem servicio de extinción de incendios.

16.ª Idem saca de materiales de construcción, tierra, grava y arena.

17.ª Idem licencia para el disfrute de aguas, en terrenos de regadío.

18.ª Idem desagüe de cañones que viertan a la vía públi-

ca y fuera del casco de la población.

19.—Idem ocupación del subsuelo en la vía pública.

20.—Idem ocupación en la vía pública con escombros y andamios.

21.—Idem vallas y puntales la vía pública.

22.—Idem entrada de carruajes en los edificios particulares.

23.—Idem tribunas, toldos, etc., sobre la vía pública.

24.—Postes y palomillas etc., sobre la vía pública.

25.—Idem mesas de cafés etc., en la vía pública.

26.—Idem puestos de venta en la vía pública.

27.—Idem parada y situado de carruajes y vehículos en la vía pública.

28.—Idem verbenas y fiestas callejeras.

—29 Idem licencia para industrias callejeras y ambulantes.

30.—Escaparates y anuncios visibles desde la vía pública.

31.—Idem impuesto sobre aprovechamiento de las eras y vergales.

32.—Idem aprovechamiento de pastos y leñas, y otros combustibles.

33.—Idem arbitrios con fines no fiscales sobre los perros.

34.—Idem arbitrios con fines no fiscales sobre consumiciones en determinados establecimientos.

35.—Idem derechos y tasas sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

36.—Idem impuestos cedidos por el Estado sobre Casinos y Círculos de Recreo.

37.—Idem imposición municipal sobre solares sin edificar.

38.—Idem imposición municipal sobre incremento del valor de los terrenos (Plus Valía).

39.—Idem arbitrio sobre consumos de bebidas espirituosas y alcoholes.

40.—Idem arbitrio sobre consumos de carne, volatería, caza y pescados.

41.—Idem impuestos cedidos por el Estado sobre Usos y Consumos.

42.—Idem arbitrio sobre riqueza urbana.

43.—Idem arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

44.—Idem participación en arbitrios provinciales.

45.—Idem prestación personal, y de transporte.

46.—Idem impuestos especiales y tradicionales.

47.—Idem arbitrios sobre los vinos comunes y de pasto.

48.—Idem recargo sobre las contribuciones industrial y de comercio.

49.—Idem impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

50.—Idem impuesto sobre pólizas de seguros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Salas de los Infantes, 29 de agosto de 1959.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Ciadoncha

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por es-

crito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciadoncha, 24 de agosto de 1959.—El Alcalde, Demetrio de Quevedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo; Villagonzalo Pedernales, Valcavado de Roa y Villaescusa de Roa.

El de Barcina de los Montes, respecto de las de los años 1945 a 1952.

El de Valle de Valdelaguna, respecto de 1945, 1946 y 1947.

El de Basconillos del Tozón, respecto de 1949 a 1954.

El de Olmillos de Sasamón, respecto de 1945 a 1955.

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de modificar las Ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se relacionan y que han de servir de base para dotar en parte los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960 y sucesivos, las cuales se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante las horas de oficina, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser libremente examinadas por cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 722 de la vigente Ley de Régi-

men Local, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

1.ª Tránsito de ganados.

2.ª Tasa de rodaje o arrastre por vías municipales.

Rublacedo de Abajo, 18 de agosto de 1959.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso público para la celebración de festivales taurinos en las próximas fiestas del Rosario, en esta ciudad, los días 4, 5 y 6 del venidero mes de octubre, en la Plaza de Toros, propiedad de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para la adjudicación se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, durante los días hábiles, hasta el día siguiente al en que se cumpla el vigésimo hábil, a partir de la publicación del presente, durante cuyo período podrán presentarse los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del referido día siguiente al vigésimo hábil, en la Casa Consistorial, con asistencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación.

La admisión de plicas terminará a las trece horas del día en que se cumpla el vigésimo hábil a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Medina de Pomar, 24 de agosto de 1959.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

Caja de Ahorros del Círculo Católico

Se ha solicitado duplicado de Libreta n.º 110.428, por extravío. Plazo para oponerse, 15 días.